Con fecha 27 de octubre del 2020, los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA *LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Cinthya Leticia Martell Nevárez. Luis Iván Gurrola Vega, Ramón Román Vásquez, María Elena González Rivera, y Sonia Catalina Mercado Gallegos; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 27 de octubre del 2020 las y los CC. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII presentaron la iniciativa de reformas a la Ley de Transportes para el Estado de Durango[1].

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La y los iniciadores motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La Dirección General de Transporte, cuenta con un Centro de Capacitación del Transporte el cual tiene como finalidad; la capacitación técnica y profesional, así como el fomento a la investigación científica y tecnológica.

La organización y funcionamiento del Centro de Capacitación se encuentra prevista en el Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

El cual establece que: "El Centro de Capacitación funcionara de forma continua mediante el personal necesario para su eficiente desempeño, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado, sin perjuicio de organizarlo con personal propio o a través de convenios con Instituciones educativas o especializadas, y en coordinación con los permisionarios y concesionarios, los cuales en este caso

1 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA193.pdf

tendrán la obligación de sufragar los gastos que se generen por concepto de materiales pedagógicos y didácticos."

Lo anterior nos indica que la Dirección de Transportes en conjunto con los concesionarios y permisionarios tienen la obligación de capacitar a los conductores del transporte público, en las vertientes antes mencionadas.

Consideramos que una capacitación prioritaria que debe ser brindada y no es muy clara la ley en cuanto a si el programa de capacitación la contempla, es en cuanto al servicio de primeros auxilios, ya que durante la prestación del servicio pudiera presentarse los supuestos de diversos incidentes a los pasajeros, como pueden ser ataques de epilepsia, asma, ansiedad, o algún accidente que si bien es cierto no dependen estas situaciones de los conductores, sería de gran utilidad que de presentarse, los conductores tuvieran el conocimiento de cómo tratar estas emergencias, en tanto los servicios médicos correspondientes pudieran brindar el auxilio requerido.

Para lo cual consideramos necesaria la adición de una fracción al artículo 19 de la Ley de Transportes, en la cual se establezca como parte de la capacitación los primeros auxilios y de igual forma con el mismo objeto reformar la fracción XII del artículo 46, en la que se establecerá la misma obligación a los concesionarios y permisionarios del servicio público.

SEGUNDO.- Los accidentes son impredecibles, la mayoría de éstos ocurren en lugares públicos y domicilios, pese a esto, la mayoría de las personas no contamos con el conocimiento para poder asistir a una persona accidentada y aplicar los primeros auxilios.

Los primeros auxilios son los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales brindados a las personas accidentadas o con enfermedades de aparición súbita antes de la llegada de profesionales especializados o de la respectiva atención en un centro asistencial.

Asimismo se considera que abarcan las técnicas sanitarias básicas que se llevan a cabo en los primeros momentos y que no siempre se pueden realizar con medios sofisticados o especializados y que en la mayoría de las ocasiones se realiza mediante materiales mínimos que son improvisados en el lugar de los hechos.[2]

[2] https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/manual_primeros_auxilios_2017.pdf

Los primeros auxilios varían según el estado de salud de la víctima, la causa del accidente o la enfermedad y, principalmente, los conocimientos de quien los proporciona.

Saber lo que no se debe hacer es tan importante como saber qué hacer, porque una medida terapéutica mal aplicada puede producir complicaciones graves.

TERCERO.- La iniciativa que se analiza señala la importancia de que capacitar a los operadores del transporte público en materia de primeros auxilios, a fin de que se conviertan en primeros respondientes en caso de una emergencia médica.

La capacitación señalada resulta importante debido a que el tiempo que transcurre entre la emergencia y el tratamiento médico inicial es de vital importancia, es necesaria la rapidez con la que el paciente reciba una atención adecuada, ya que de ello depende la magnitud del daño, y el pronóstico de supervivencia o secuelas.

La Comisión estimó relevante la inserción de cursos de primeros auxilios en la capacitación de operadores de transporte público, por ser este sector uno de los "primeros en acudir" en accidentes y que en muchas ocasiones participa en el traslado hacia unidades asistenciales de personas con complicaciones agudas de enfermedades crónicas, por lo que sí está previamente preparado para actuar a tiempo y en forma adecuada, tanto en su persona, como en el auxilio de otras, puede favorecer a la disminución de la morbilidad, mortalidad y secuelas de las víctimas en el lugar de los hechos, convirtiéndose en un eslabón fundamental que preserva vidas y salud.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 536

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 19, y se reforma la fracción XII del artículo 46, todos de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ----------

I. Capacitación técnica, profesional y de **primeros auxilios**; y

II. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 46. ----------

I a la XI. …

XII. Impulsar la capacitación profesional y técnica en forma continua a sus trabajadores, incluyendo la **capacitación en primeros auxilios,** con el fin de garantizar la calidad en el servicio, en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

XIII a la XVI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de abril del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMÁN VÁSQUEZ
SECRETARIO.